



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación N°:** 700013333003 – 2016-00010-00  
**Demandante:** Ismael Enrique Guerra Mejía  
**Demandado:** Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional “Casur”

**ASUNTO:** Devolución de remanente

Revisado el expediente de la referencia se observó que la parte demandante mediante memorial datado 10 de agosto del 2017<sup>1</sup> petitionó la devolución del remanente de lo cancelado por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Pues bien, en el transcurso de proceso se generaron los siguientes gastos procesales:

Gastos procesales	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>3</sup>	\$9.000
Notificación al Ministerio Público <sup>4</sup>	\$3.000
Notificación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional <sup>5</sup>	\$9.000
<b>Total</b>	<b>\$21.000</b>

Finalmente, se constató que la demandante por los gastos en estudio pagó la suma de \$20.000<sup>6</sup>; de manera que en el *sub-lite* no existe remanente que devolver, dado que los gastos del proceso que se generaron en el desarrollo de la litis, corresponden a \$21.000, lo cual demuestra que estos superan lo pagado, por la parte demandante.

<sup>1</sup> Folio 99 del C. ppal.

<sup>2</sup> 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

<sup>3</sup> Folio 41 y 42 del c. Ppal.

<sup>4</sup> Folio 39 y 43 del C. Ppal.

<sup>5</sup> Folio 40 y 44 del C. ppal.

<sup>6</sup> Folio 27, 32 y 33 del C. ppal.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**NIÉGUESE** la petición de devolución de remanente presentada por la parte demandante el 10 de agosto del 2017; según lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez